

los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante la Sala en el plazo de cinco días. Sevilla, 21 de diciembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2785/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el citado art. 116.2, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución, los interesados puedan comparecer y personarse ante la Sala en forma legal.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de diciembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 21 de enero de 2004, BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Arquímedes.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2004, se hace pública la subvención que figura como Anexo a la presente Resolución.

ANEXO

Expediente: 52/ARQ/04.
Entidad: Asoc. Siloe.
Localidad: Jerez de la Fra.
Cantidad: 7.212,00 euros.

Cádiz, 15 de diciembre de 2004.- La Delegada (Por Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el tramo que va desde el cruce con la Vereda de Villaviciosa, hasta el límite de término de Hornachuelos, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba (V.P. 057/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo comprendido desde el cruce con la Vereda de Villaviciosa, hasta el límite

de término de Hornachuelos, en el término municipal de Posadas (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 3 y 10 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 53, de fecha 14 de abril de 2003.

En dicho acto se formularon las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Alfonso Grande Zar manifiesta que la finca conocida como El Palmar, propiedad de don Ghazi Mir, fue deslindada en función del Plano del Instituto Geográfico y Catastral de España, y debía de haberse tenido en cuenta para realizar el deslinde.

- Don Antonio Mayén Hens alega que el pozo que se encuentra dentro de su propiedad construido en el año 1970, afectado por la vía pecuaria, entiende que debe quedar fuera de la Cañada.

- Don José y don Antonio Jiménez Meléndez muestran su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria.

- Don Antonio Becerra Sánchez adjunta documentación que contiene el Inventario General de Bienes, Derechos y Acciones en el que figura el camino de Hornachuelos Altos.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 142, de fecha 28 de octubre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Rafael Molina Hinojosa.
- Don Eloy Requena Ruiz.

Sexto. Las cuestiones formuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

Don Rafael Molina Hinojosa manifiesta su desacuerdo con el Deslinde realizado, alegando la disconformidad entre el trazado propuesto y el que se recoge en los Planos del Instituto Geográfico y Catastral.

Por su parte, don Eloy Requena Ruiz alega ser propietario de una finca afectada por el deslinde, manifiesta indefensión por falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, entiende la nulidad del deslinde por ausencia de clasificación previa, falta de documentación histórica, niega la anchura uniforme de 75,22 metros de la Cañada, alega la titularidad registral de su propiedad y la prescripción adquisitiva, y por último

manifiesta que se han producido errores técnicos en la realización del deslinde.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Posadas (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de deslinde, mostrando su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria, indicar que se han tenido en cuenta las manifestaciones formuladas por don Antonio Mayén Hens y don José y don Antonio Jiménez Meléndez, en base a los documentos aportados, procediéndose a rectificar parte del trazado, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

En cuanto a lo alegado por don Alfonso Grande en el acto de deslinde y por don Rafael Molina Hinojosa durante el período de exposición pública, mostrando su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, informar que no es la Gerencia Territorial de Catastro el organismo competente para determinar el trazado de la vía pecuaria, siendo en el presente procedimiento de deslinde donde se definen los límites de la Cañada, de acuerdo con la clasificación aprobada, y una vez aprobado el deslinde, se remitirá una copia de la Resolución, con las Coordenadas de la vía pecuaria, al citado organismo.

Respecto a las demás alegaciones presentadas a la Proposición de deslinde, informar en primer lugar en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad alegado por don Eloy Requena Ruiz, que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por otro lado, en cuanto a la indefensión alegada por falta de notificación del inicio de las operaciones materiales de deslinde, aclarar que las notificaciones se realizan de acuerdo con el listado de propietarios que aparece en el Catastro, y el interesado ha presentado alegaciones al expediente durante el período de exposición pública, por lo que no se ha producido indefensión.

Respecto a la ausencia de clasificación alegada, aclarar que la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Posadas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1960 y, por lo tanto, clasificación incuestionable, siendo un acto administrativo ya firme, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día, y el objeto del presente expediente es el deslinde de la vía pecuaria; en este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

En cuanto a la falta de documentación histórica para realizar el deslinde, así como la ausencia de Fondo documental en el expediente, sostener que es una cuestión del todo inadmisibles, ya que el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Posadas, tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional,

Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba.

3.º Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 del año 1998, elaborado para la confección de los planos de deslinde).

Para la obtención de los planos de deslinde de las vías pecuarias de Posadas se ha realizado un vuelo Fotogramétrico a escala 1:8.000, con el cual y apoyándose en puntos de campo y bases de replanteo de coordenadas UTM previamente determinadas, se consigue finalizar el proceso de Aerotriangulación.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no solo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por último, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (Agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que expone el alegante, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 9 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», tramo comprendido desde el cruce con la Vereda de Villaviciosa, hasta el límite de término de Hornachuelos, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.901,6140 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 519.139,4025m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 6.901,6140 metros, la superficie deslindada es de 519.139,4025 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Cañada Real Soriana", en el tramo que va desde el cruce con la Vereda de Villaviciosa, hasta el límite de término de Hornachuelos, que linda Al Norte: con fincas de Consejería de Agricultura y Pesca (IARA); Consejería de Agricultura y Pesca (IARA); Fernández Simóni, Juan José; Estado, Minist. Agric. y Pesca; Romero del Arco, Manuel; Jiménez Meléndez, Josefa; Jiménez Meléndez, Ramona; Jiménez Meléndez, Dolores; Jiménez Meléndez, José; Jiménez Meléndez, María; Jiménez Meléndez, Antonio; Jiménez Meléndez, Salvador; Jiménez Meléndez, Pilar; Jiménez Meléndez, Encarnación; Mayén Siles, Juan José y Hnos.; Detalle Topográfico (Zona Urbana) y Mayén Hens, Antonio. Al Sur: con fincas de Sevillana de Electricidad; Estado

Ministerio de Fomento; Becerra Sánchez, Josefa; Becerra Sánchez, Rafael; Becerra Sánchez, Francisco; Becerra Gómez, Rafael; Martínez García, María; Ruano Valverde, Rafaela; Jaén Bonilla, Dolores; Gómez Siles, Benavides Francisco y Hnos; Lorenzo Rodríguez, Antonio; Fenoy Sánchez, Francisco; Hidalgo Carmona, Enrique; Sánchez Márquez, Fernando; Molina Sánchez, Carmen; Ayuntamiento de Posadas; Ayuntamiento de Posadas; Molina Hinojosa, Rafael y Juan; Ghazi R. Mir; Serrano Soldevilla, Luis; Serrano Soldevilla, Luis; Vargas Serrano, José Luis y Hnos.; Mayén Hens, Antonio; Reyes Reyes, Juana; Vargas Serrano, José Luis y Hnos.; Pérez Cañero, Francisco; Pérez Cañero, Francisco; Jiménez Meléndez, Josefa; Jiménez Meléndez, Ramona; Jiménez Meléndez, Dolores; Jiménez Meléndez, José; Jiménez Meléndez, María; Jiménez Meléndez, Antonio; Jiménez Meléndez, Salvador; Jiménez Meléndez, Pilar; Jiménez Meléndez, Encarnación; Mayén Hens, Antonio; Mayén Siles, José Manuel; Angulo Mayén, María Josefa; Angulo Mayén, Andrés; Mayén Siles, José

Manuel; Angulo Mayén, María Josefa; Chaparro Mayén, Carmen; Mayén Hens, Antonio y Chaparro Mayén, Valle. Al Este: con la Vereda de Villaviciosa y la continuación de la Cañada Real Soriana. Al Oeste: con el límite de término de Hornachuelos y la continuación de la Cañada Real Soriana.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 15 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CRUCE CON LA VEREDA DE VILLAVICIOSA, HASTA EL LIMITE DE TERMINO DE HORNACHUELOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE POSADAS, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL SORIANA», T.M. POSADAS (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	314999,4005	4187273,8319	1I	314967,3209	4187204,7462
1"	314981,1598	4187286,1210	1'	314949,6824	4187216,6294
2D	314947,4449	4187308,8352	2I	314909,7901	4187243,5055
3AD	314847,2467	4187357,5923	3I	314814,3340	4187289,9551
3BD	314834,8833	4187362,3137			
3CD	314821,8838	4187364,7952			
4AD	314741,8088	4187372,8732	4I	314734,2589	4187298,0330
4BD	314724,2140	4187372,5793			
4CD	314707,1691	4187368,2056			
5D	314573,4188	4187316,5718	5AI	314600,5087	4187246,3993
			5BI	314593,4513	4187244,0684
			5CI	314586,1984	4187242,4454
6D	314470,7418	4187298,8629	6AI	314483,4795	4187224,7364
			6BI	314474,7082	4187223,7497
			6CI	314465,8816	4187223,7974
7AD	314360,3734	4187305,9446	7I	314355,5551	4187230,8790
7BD	314351,5896	4187305,9944			
7CD	314342,8599	4187305,0200			
8AD	314257,8910	4187290,4708	8I	314270,5861	4187216,3298
8BD	314251,3470	4187289,0478			
8CD	314244,9556	4187287,0484			
9D	314057,3334	4187219,0486	9AI	314082,9640	4187148,3300
			9BI	314073,8856	4187145,6724
			9CI	314064,5454	4187144,1752
10D	313902,5006	4187204,1348	10AI	313909,7126	4187129,2614
			10BI	313898,4327	4187129,0249
			10CI	313887,2443	4187130,4782

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11D	313753,6028	4187234,9757	11I	313736,1115	4187161,7820
12D	313587,8474	4187279,9421	12I	313566,8575	4187207,6976
13D	313501,2174	4187306,7974	13I	313478,8624	4187234,9761
14D	313434,0747	4187327,7807	14I	313408,5041	4187256,9643
15D	313339,9708	4187366,4767	15I	313310,4540	4187297,2830
16D	313251,6275	4187405,5362	16I	313221,8900	4187336,4400
17D	313147,8427	4187448,9932	17AI	313118,7904	4187379,6101
			17BI	313111,4361	4187383,1707
			17CI	313104,5113	4187387,5079
18D	313090,4957	4187489,4082	18I	313051,7800	4187424,6700
19D	313040,5459	4187514,4079	19AI	313006,9886	4187447,0879
			19BI	312991,1064	4187457,7175
			19CI	312978,4156	4187472,0065
20AD	312963,4830	4187627,3278	20I	312901,3526	4187584,9266
20BD	312949,8286	4187642,4429			
20CD	312932,6194	4187653,3403			
21D	312588,4423	4187810,6375	21I	312561,5600	4187740,2200
22D	312321,0724	4187893,5439	22I	312297,5060	4187822,0982
23D	311981,6132	4188012,3058	23I	311962,1809	4187939,4137
24AD	311827,4652	4188041,0759	24I	311813,6645	4187967,1327
24BD	311815,7617	4188042,3235			
24CD	311804,0068	4188041,7302			
25D	311398,5181	4187989,2339	25AI	311408,1758	4187914,6365
			25BI	311401,5481	4187914,0750
			25CI	311394,8967	4187914,1012
26D	311328,5547	4187992,6062	26AI	311324,9332	4187917,4735
			26BI	311317,7393	4187918,1678
			26CI	311310,6453	4187919,5494
27AD	311227,0193	4188017,4969	27I	311209,1100	4187944,4400
27BD	311217,4825	4188019,1926			
27CD	311207,8069	4188019,6487			
28D	311085,3311	4188017,5267	28AI	311086,6342	4187942,3179
			28BI	311077,6213	4187942,7028
			28CI	311068,7192	4187944,1639
29D	310851,5241	4188070,4690	29I	310837,3856	4187996,5462
30D	310751,2342	4188086,1680	30I	310733,9834	4188012,7324
31AD	310571,4648	4188142,9964	31I	310548,7923	4188071,2747
31BD	310564,4155	4188144,8543			
31CD	310557,2195	4188146,0211			
32D	310438,5835	4188159,3965	32AI	310430,1563	4188084,6501
			32BI	310421,2366	4188086,2041
			32CI	310412,5682	4188088,8185
33AD	310361,3702	4188187,8576	33I	310335,3549	4188117,2796
33BD	310350,3722	4188190,9853			
33CD	310339,0272	4188192,4100			
34D	310226,5251	4188197,9090	34I	310228,6227	4188122,4966
35D	310154,2373	4188190,3304	35AI	310162,0802	4188115,5204
			35BI	310145,1513	4188115,6612
			35CI	310128,6826	4188119,5843
36AD	310094,4130	4188211,9399	36I	310068,8583	4188141,1939

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
36BD	310086,9440	4188214,2073			
36CD	310079,2801	4188215,6884			
37D	310026,9250	4188223,0129	37I	310013,6013	4188148,9243
38D	309902,6804	4188250,3878	38I	309882,5456	4188177,8000
39AD	309828,4697	4188275,3350	39I	309804,5013	4188204,0358
39BD	309815,5583	4188278,4387			
39CD	309802,3024	4188279,2237			
40D	309727,5096	4188277,0363	40I	309734,8900	4188202,0000
41D	309627,7677	4188260,2385	41I	309636,5600	4188185,4400
42AD	309585,2812	4188257,3804	42I	309590,3300	4188182,3300
42BD	309578,3581	4188256,5912			
42CD	309571,5378	4188255,1648			
43D	309492,6541	4188234,8119	43AI	309511,4463	4188161,9771
			43BI	309502,9210	4188160,2959
			43CI	309494,2588	4188159,6090
44D	309406,6345	4188232,9764	44I	309411,4827	4188157,8427
45D	309276,5693	4188218,9350	45I	309281,2200	4188143,7800
46D	309111,9100	4188216,2897	46I	309111,3210	4188141,0505
47D	308913,7472	4188222,5777	47I	308905,8522	4188147,5704
48D	308868,4974	4188230,7193	48I	308849,1042	4188157,7808
49D	308809,9822	4188251,5317	49I	308790,0359	4188178,7898
50AD	308749,0593	4188263,4718	50I	308734,5923	4188189,6561
50BD	308741,8810	4188264,5221			
50CD	308734,6350	4188264,8761			
51D	308528,3385	4188264,9930	51AI	308528,2959	4188189,7730
			51BI	308516,1616	4188190,7652
			51CI	308504,3464	4188193,7019
52D	308406,5144	4188305,9914	52I	308374,5300	4188237,3900

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2023/04-S.1.ª, interpuesto por plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias y otros, Recurso núm. 2023/04-S.1.ª, contra las Resoluciones desestimatorias de los recursos de alzada, interpuestos contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Marmolejo y Escobar», en su tramo 4.º en el término municipal de Andújar (Jaén) (V.P. 521/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2023/04-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 498/04, interpuesto por Mármoles Ibéricos, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por Mármoles Ibéricos, S.A., recurso núm. 498/04, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 5.8.03, recaída en el expediente sancionador núm. 1540/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,